

Dependencia:	CONSEJERÍA JURÍDICA
Depto:	Dirección General de Consultoría de Asuntos Administrativos
Sección:	Dirección de Procedimientos y Consultoría
Oficio Núm.	CJ/DGCAA/DPC/00146/2017
Expediente:	27/2016

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

Cuernavaca Morelos; a 02 de mayo del año 2017.

C. JOSÉ FRANCISCO TRAUWITZ ECHEGUREN
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA
P R E S E N T E



Por instrucciones del M. en D. José Anuar González Cianci Pérez, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Estatal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 4, 6, 7, 9 y 15 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica; le solicito respetuosamente lo siguiente:

En términos de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, que señala que cuando se trate de iniciativas de Leyes, Decretos o Acuerdos, que deba suscribir el Titular del Ejecutivo Estatal, y el Cabildo en el caso del Ayuntamiento, las Dependencias o Entidades enviarán a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado y a las Unidades Administrativas afines de los Municipios, el Anteproyecto acompañado de la Manifestación, sus ampliaciones y complementaciones, los dictámenes de la Comisión o de la Unidad Municipal, así como los oficios intercambiados entre las partes. La Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado y las unidades administrativas afines en los Municipios, deberán recabar y tomar en cuenta la Manifestación, así como el dictamen de la Comisión o de la Unidad Municipal, para someter los Anteproyectos a consideración del Titular del Ejecutivo y del Cabildo en los Ayuntamientos. Por tal motivo me permito remitirle en forma impresa adjunta al presente oficio, así como en versión electrónica remitida al correo electrónico eduardo.breton@morelos.gob.mx, el siguiente proyecto:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE DESINCORPORA DEL RÉGIMEN DEL DOMINIO PÚBLICO AL QUE PERTENECEN, ASÍ COMO SE AUTORIZA AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS, LLEVAR A CABO LOS ACTOS JURÍDICOS IDÓNEOS PARA LA ENAJENACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DE SU PROPIEDAD IDENTIFICADOS CATASTRALMENTE CON LAS CLAVES 1100-16-006-033 Y 1100-16-006-034, UBICADOS EN EL BARRIO DEL SANTO CRISTO, HOY FRANCISCO LEYVA Y LA FINCA PALMIRA, MUNICIPIO DE CUERNAVACA, ESTADO DE MORELOS, DERIVADO DE LA AMPLIACIÓN DEL LIBRAMIENTO CUERNAVACA DENOMINADO "PASO EXPRESS"

A efecto de que si así lo considera procedente, se sirva otorgar con carácter de urgente la exención a que hace referencia el artículo 51 de la Ley de Mejora

Dependencia:	CONSEJERÍA JURÍDICA
Depto:	Dirección General de Consultoría de Asuntos Administrativos
Sección:	Dirección de Procedimientos y Consultoría
Oficio Núm.	CJ/DGCAA/DPC/00146/2017
Expediente:	27/2016

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

COPIA

Cuernavaca Morelos, a 02 de mayo del año 2017.

C. JOSÉ FRANCISCO TRAUWITZ ECHEGUREN
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA
P R E S E N T E



Por instrucciones del M. en D. José Anuar González Cianci Pérez, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Estatal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 4, 6, 7, 9 y 15 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica; le solicito respetuosamente lo siguiente:

En términos de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, que señala que cuando se trate de iniciativas de Leyes, Decretos o Acuerdos, que deba suscribir el Titular del Ejecutivo Estatal, y el Cabildo en el caso del Ayuntamiento, las Dependencias o Entidades enviarán a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado y a las Unidades Administrativas afines de los Municipios, el Anteproyecto acompañado de la Manifestación, sus ampliaciones y complementaciones, los dictámenes de la Comisión o de la Unidad Municipal, así como los oficios intercambiados entre las partes. La Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado y las unidades administrativas afines en los Municipios, deberán recabar y tomar en cuenta la Manifestación, así como el dictamen de la Comisión o de la Unidad Municipal, para someter los Anteproyectos a consideración del Titular del Ejecutivo y del Cabildo en los Ayuntamientos. Por tal motivo me permito remitirle en forma impresa adjunta al presente oficio, así como en versión electrónica remitida al correo electrónico eduardo.breton@morelos.gob.mx, el siguiente proyecto:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE DESINCORPORA DEL RÉGIMEN DEL DOMINIO PÚBLICO AL QUE PERTENECEN, ASÍ COMO SE AUTORIZA AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS, LLEVAR A CABO LOS ACTOS JURÍDICOS IDÓNEOS PARA LA ENAJENACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DE SU PROPIEDAD IDENTIFICADOS CATASTRALMENTE CON LAS CLAVES 1100-16-006-033 Y 1100-16-006-034, UBICADOS EN EL BARRIO DEL SANTO CRISTO, HOY FRANCISCO LEYVA Y LA FINCA PALMIRA, MUNICIPIO DE CUERNAVACA, ESTADO DE MORELOS, DERIVADO DE LA AMPLIACIÓN DEL LIBRAMIENTO CUERNAVACA DENOMINADO "PASO EXPRESS"

A efecto de que si así lo considera procedente, se sirva otorgar con carácter de urgente la exención a que hace referencia el artículo 51 de la Ley de Mejora



MORELOS
PODER EJECUTIVO

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

Casa Morelos; a 02 de mayo de 2017.

DIP. BEATRIZ VICERA ALATRISTE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LIII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, fracción I, y 70, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, por esta misma razón, en el citado artículo señala igualmente que se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, entre otros beneficios.

De la misma manera, citando el contenido del Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5080, Segunda Sección, de 27 de marzo de 2013, el Eje 3 "Morelos Atractivo, Competitivo e Innovador" contempla la creación de políticas públicas dirigidas a un crecimiento sostenido, participativo e incluyente del estado de Morelos. Para lograr lo anterior, es necesario tener presente la interacción entre los diferentes sectores y actores de la economía estatal, abarcando los entes públicos y privados, teniendo presente el contexto estatal, nacional e internacional.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

de utilidad pública la construcción, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes federales, como acontece en la especie, los inmuebles objeto de la presente solicitud serían afectados en su totalidad y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes procedería a realizar la indemnización correspondiente.

Por lo anterior, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes tuvo a bien informar mediante el oficio SCT-6.16.409.2-682/15 antes citado, que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), aprobó un monto total de indemnización de \$11, 000, 000.00 (ONCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), respecto de la superficie total de 2,412.00 metros cuadrados, en función del avalúo de Tierra con genérico número G-09710-ZNC, con número secuencial 03-15-407, de fecha 22 de mayo del 2015, en términos del artículo 143 de la Ley General de Bienes Nacionales, de predio y construcciones objeto de la presente solicitud, cuyo uso consistió en dar albergue a niñas, niños y adolescentes en estado de vulnerabilidad por abandono o maltrato infantil (Centro de Atención al Menor).

Es importante precisar que el acceso actual para ingresar a dicho inmueble es por la autopista, lo que conllevaría también el riesgo latente para sus usuarios por la alta velocidad con la que los automóviles circulan por la autopista, de prevalecer el uso actual.

Razones por las cuales resultó de imposible continuación el uso que se había dado a los predios de cuenta, toda vez que el tramo de ampliación de los carriles del "Paso Express" abarcará la totalidad de la superficie de los inmuebles, además de que para realizar dichas obras se utilizará maquinaria pesada y se realizarán excavaciones profundas, por lo que no pueden seguirse utilizando para albergar a las niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, cabe señalar la existencia de diversos instrumentos jurídicos internacionales y nacionales que salvaguardan los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, como lo es la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 44/25, el 20 de noviembre de 1989, cuyo objetivo es establecer un marco jurídico inédito de protección integral a favor de todas aquellas personas menores de 18 años de edad, obligando a los Estados que la han ratificado a respetar, proteger y garantizar el ejercicio de los



el M. en D. Joaquín Roque González Cerezo, en su carácter de Presidente Municipal, Licenciado Carlo de Fernex Labardini, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento, y la Licenciada Carmina Reyes Salgado, en su carácter de Síndica, y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en Morelos (Sistema DIF Morelos) como donatario, representado en ese acto por su Director General, el profesor Oscar Idelfonso Vázquez Flores, con la comparecencia de la Maestra Martha Mayela Alemán Olvera, en su carácter de Presidenta del Sistema DIF Morelos; instrumento en cuya cláusula primera establece que se transmite gratuitamente la propiedad AD CORPUS en favor del Sistema DIF Morelos los bienes inmuebles identificados como fracciones del predio urbano s/n conocido con el nombre de "LOMA DE PÉREZ", ubicado en el Barrio del Santo Cristo, hoy Francisco Leyva y la Finca Palmira, municipio de Cuernavaca, estado de Morelos, identificados con las cuentas catastrales 1100-16-006-033 y 1100-16-006-034.

Dichos inmuebles, según lo indicado en el Antecedente II del instrumento antes citado, se identifican en los siguientes términos:

A).- FRACCIÓN DEL PREDIO URBANO S/N conocido con el nombre de LOMA DE PÉREZ, ubicado en el Barrio del Santo Cristo, hoy Francisco Leyva y la Finca Palmira, municipio de Cuernavaca, estado de Morelos, con superficie de mil seiscientos cuarenta y siete metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE en cincuenta y un metros setenta y cinco centímetros con el predio catastral número treinta y dos.

AL SUR en treinta y tres metros treinta y un centímetros con el predio catastral número treinta y cuatro.

AL ORIENTE en cuarenta metros sesenta centímetros con la Autopista México-Acapulco.

AL PONIENTE en cuarenta y un metros ochenta y nueve centímetros con una barranca.

B).- FRACCIÓN DEL PREDIO URBANO S/N conocido con el nombre de LOMA DE PÉREZ, ubicado en el Barrio del Santo Cristo, hoy Francisco Leyva y la Finca Palmira, municipio de Cuernavaca, estado de Morelos, con superficie de setecientos sesenta y cinco metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:



(ocho millones sesenta y cinco mil noventa y cuatro pesos 90/100 M.N.), respectivamente.

Asimismo, abonando a la seguridad sobre el régimen que corresponde a los bienes inmuebles objeto de la presente Iniciativa, el Registro Agrario Nacional, a través de su Subdelegación Técnica, mediante oficio número ST/0155/2017, de 19 de enero de 2017, informa respecto de los predios de cuenta que no se encuentran dentro de la poligonal de algún núcleo agrario.

Ahora bien, resulta necesario señalar que, atendiendo lo dispuesto por la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, específicamente en su artículos 52, la transmisión de dominio a título oneroso o gratuito de los bienes inmuebles propiedad del Gobierno del Estado o de los Organismos Descentralizados del Poder Ejecutivo Estatal, requiere de la necesaria autorización mediante Decreto expedido por el Congreso del Estado; la misma Ley prevé en su artículo 71 que en los casos de bienes de dominio privado del Estado, se podrán celebrar todos los contratos que regula el derecho común, con exclusión de la donación y del comodato, por lo que en vista de lo anterior deviene necesario solicitar la anuencia de esa H. Soberanía a través de la presente iniciativa para efectuar esta transmisión de dominio.

En ese sentido, es de considerarse que el artículo 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, declara de utilidad pública la construcción, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes federales, quedando a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes efectuar la compraventa o promover la expropiación de los terrenos conforme a la legislación aplicable; por lo que toda vez que ya se ha determinado el monto de la indemnización de corresponde según el avalúo del INDAABIN, se estima conveniente tomar las previsiones necesarias a efecto de dar celeridad y certeza jurídica respecto de los instrumentos que resulten necesarios para llevar a cabo los trámites necesarios a efecto de enajenar los predios objeto de la presente con apego a la normativa aplicable.

En ese orden de ideas, con independencia del instrumento jurídico que se determine viable para llevar a cabo la enajenación correspondiente, resulta necesario solicitar la desincorporación de bienes del dominio público de los bienes inmuebles de cuenta, en términos de lo dispuesto por los artículos 26



AL NORTE en cincuenta y un metros setenta y cinco centímetros con el predio catastral número treinta y dos.

AL SUR en treinta y tres metros treinta y un centímetros con el predio catastral número treinta y cuatro.

AL ORIENTE en cuarenta metros sesenta centímetros con la Autopista México-Acapulco.

AL PONIENTE en cuarenta y un metros ochenta y nueve centímetros con una barranca.

B).- FRACCIÓN DEL PREDIO URBANO S/N conocido con el nombre de LOMA DE PÉREZ, ubicado en el Barrio del Santo Cristo, hoy Francisco Leyva y la Finca Palmira, municipio de Cuernavaca, estado de Morelos, con superficie de setecientos sesenta y cinco metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

AL NOROESTE en treinta y tres metros treinta y un centímetros con el predio catastral número treinta y tres.

AL ESTE en cincuenta metros ochenta y nueve centímetros con la Autopista México-Acapulco.

AL SUROESTE en cuarenta y siete metros diez centímetros con una barranca.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, para llevar a cabo los actos jurídicos idóneos para transmitir a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la propiedad de los predios urbanos de su propiedad cuyos datos de identificación, medidas y colindancias han quedado asentados en la exposición de motivos, así como en el artículo que antecede.

ARTÍCULO TERCERO. Los predios urbanos propiedad del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, que en este acto se autorizan para ser enajenados, se destinarán a la construcción de la obra relativa a la ampliación del libramiento de Cuernavaca denominado "Paso Express", en el estado de Morelos.

En caso de que el Secretaría de Comunicaciones y Transportes no inicie la utilización de los bienes inmuebles materia de la enajenación dentro del plazo de un año, o habiéndolo hecho, los destinara a un uso distinto del autorizado por virtud de este instrumento, sin contar con la autorización expresa y por escrito del Titular del Poder Ejecutivo Local, tanto los bienes



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Instituto de Servicios Registrales y Catastrales ambos del Estado de Morelos para los efectos conducentes.

QUINTA. Las controversias que se susciten por virtud del cumplimiento o la interpretación del presente instrumento serán resueltas por el titular del Poder Ejecutivo.

Sin otro particular, reitero a Ustedes la seguridad de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE DESINCORPORA DEL RÉGIMEN DEL DOMINIO PÚBLICO AL QUE PERTENECEN, ASÍ COMO SE AUTORIZA AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS, LLEVAR A CABO LOS ACTOS JURÍDICOS IDÓNEOS PARA LA ENAJENACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DE SU PROPIEDAD IDENTIFICADOS CATASTRALMENTE CON LAS CLAVES 1100-16-006-033 Y 1100-16-006-034, UBICADOS EN EL BARRIO DEL SANTO CRISTO, HOY FRANCISCO LEYVA Y LA FINCA PALMIRA, MUNICIPIO DE CUERNAVACA, ESTADO DE MORELOS, DERIVADO DE LA AMPLIACIÓN DEL LIBRAMIENTO CUERNAVACA DENOMINADO "PASO EXPRESS".